

*La transición al liberalismo: de las reformas administrativas a las reformas políticas (1823-1833) **

Prudencio Vivero Mogo

Universidade de Santiago de Compostela

«La transformación política de la España ha sido hija de la necesidad. Los acontecimientos fueron andando y sus consecuencias han tenido que irse cumpliendo. Han podido variar las opiniones sobre la inteligencia de ciertos principios, sobre su aplicación, sobre sus resultados; pero todo esto ni ha impedido ni puede impedir el curso de las reformas, sin las cuales, ni se consolidará el trono de Isabel II, ni se identificarían con él los intereses de la nación».

Revista Española, 3 de marzo de 1835.

Introducción

La primera mitad del siglo XIX supuso para España la definitiva quiebra de la Monarquía absoluta y el diseño de unas nuevas instituciones representativas. La consolidación en España del liberalismo no se producirá, como en Francia, por medio de un proceso radicalmente revolucionario, sino que será fruto de un largo camino lleno de obstáculos. Así, podemos decir que hubo dos grandes etapas de vigencia de las instituciones liberales: en 1808-1814, en la que destaca la obra de las Cortes de Cádiz y la elaboración de la Constitución de 1812, todo

* Este artículo se enmarca dentro del proyecto de investigación «Política e mundo rural na Galicia da Restauración» (PCIDTOOPX 121 007PR) dirigido por el profesor Ramón Villares y financiado por la Xunta de Galicia.

ello al calor de la invasión de las tropas napoleónicas que hicieron quebrar las viejas instituciones del absolutismo; la segunda época es la conocida como Trienio Liberal (1820-1823), período en el que se restablece la Constitución de Cádiz. Ambas etapas fueron cerradas por reacciones del absolutismo que impidieron la consolidación liberal.

El edificio del liberalismo español, ya con débiles cimientos, no pudo ser construido por la fuerza que en España tenían los elementos defensores del Antiguo Régimen. Así pues, tan solo la muerte de Fernando VII abrió una luz de esperanza para los que aspiraban a un cambio político. Tras el fallecimiento de *El Deseado* la situación va a ser especialmente propicia, pues la coyuntura política, dominada por la sublevación carlista, favorecerá una decisiva transformación política. La implantación en España del liberalismo se va a producir de una forma pacífica y lenta, desde las viejas estructuras del absolutismo y por medio de un proceso de convergencia y pacto político entre los sectores más renovadores del Estado absoluto y aquellos liberales más moderados. Asistiremos, de esta forma, a la primera gran transición en la Historia de España ¹. Las claves que explican este proceso podemos encontrarlas a lo largo de la segunda reacción absolutista, la conocida como Década Ominosa (1823-1833), y en el contexto de crisis dinástica abierta tras la muerte de Fernando VII en septiembre de 1833.

Los orígenes del reformismo administrativo

El restablecimiento, por segunda vez, del Estado absoluto en 1823 no copiará las mismas pautas seguidas en 1814. Si bien es cierto que la represión sobre los partidarios del liberalismo va a ser muy dura, debemos también afirmar que desde el punto de vista de la Administración del Estado podemos encontrar señales de apertura ². Estos indicadores tendrían como ejemplos destacados la no recuperación de la Inquisición o las políticas de reforma de la Hacienda del ministro López Ballesteros, para intentar sacar al Estado de la crisis económica y financiera en la que se encontraba. De esta forma, la última etapa

¹ BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *O liberalismo coruñés: A Segunda Xeración (1823-1846)*, A Coruña, Real Academia Galega, 1997, p. 50; FONTANA, J.: *La crisis del Antiguo Régimen: 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979.

² LUIS, J.-P.: «La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea», en *Ayer*, núm. 41, 2001, pp. 85-117.

del reinado de Fernando VII va a estar caracterizada por un intento de llevar a cabo una política reformista en el ámbito de la Administración; el objetivo buscado era hacer viable el Estado absoluto, renovarlo sin necesidad de recurrir a reformas políticas.

Ahora bien, esta política de reformismo administrativo no va a ser asumida por los partidarios del absolutismo en su totalidad. A lo largo de la década de 1823-1833 observamos una creciente división entre los partidarios del reformismo administrativo, representados por hombres como López Ballesteros o Cea Bermúdez, y los partidarios del absolutismo puro (apostólicos), a la cabeza de los cuales se encontraba Francisco Tadeo Carlomarde. La pugna entre estos dos sectores será constante, teniendo como principal escenario de lucha el mismo Consejo de Ministros³. Podemos afirmar que los partidarios del reformismo administrativo procedían de una tendencia que ya estaba presente en la Historia española, de las reformas desde arriba, y que tenía como importantes precedentes a los ilustrados y a los afrancesados:

«Nuestros pensadores políticos de fines del XVIII y comienzos del XIX creen necesaria una reforma político-social que acabe con posturas inmovilistas de centurias anteriores y que lleve a cabo misiones tales como: secularización, desamortización seglar y moderna, desaparición gradual de la Inquisición. Pero no se sienten con fuerzas para proclamar, como en Francia, la libertad política, y desean que la reforma se realice desde arriba...»⁴.

Esta política reformista tendría como misión fundamental el funcionamiento efectivo de las instituciones del Antiguo Régimen, para de esta forma negar la necesidad de cualquier reforma política. Además de las ya mencionadas reformas de la Hacienda de López Ballesteros, la política del reformismo administrativo daría pie a la creación de instituciones como la «Junta de Fomento de Riqueza del Reino» (enero de 1824) o la «Junta Consultiva de Gobierno» (septiembre de 1825), ambas concebidas como instrumentos de la política reformista, y con vistas al fomento de la prosperidad y de la riqueza de España⁵.

³ En efecto, a partir de 1823 se va a desenvolver una tendencia moderada, alejada a un tiempo del realismo puro y del liberalismo exaltado, que tendrá en las reformas administrativas su principal programa para la regeneración del Estado. Este carácter intermedio es el que lleva a algunos autores a la denominación de *tercera vía*: COMELLAS, I. L.: *Isabell. Una reina y un reinado*, Barcelona, Ariel, 1999, pp. 17-18.

⁴ MAESTRE ROCA, I.: «Javier de Burgos, liberal doctrinario», en *Revista de Estudios Políticos*, enero-febrero de 1982, núm. 181, pp. 133-156 (cita en p. 136).

⁵ BAHAMONDE, A., y MARTÍNEZ, I. A.: *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1994, p. 160.

La escisión en el campo absolutista no será, sin embargo, la única. El exilio liberal español sufrirá durante la Década Ominosa un proceso de fragmentación interna: mientras un sector seguía apostando por la vía insurreccional para hacerse con el poder, otro, a la vista de los excesos del liberalismo en el Trienio y la propia evolución del movimiento liberal europeo (doctrinarismo), apostará por introducir amplias reformas en el primitivo proyecto gaditano. Esta división de la familia liberal producida en este momento ensanchaba la brecha que ya había comenzado a abrirse durante el Trienio ⁶.

A la política de reformas administrativas patrocinadas por un sector del absolutismo, debemos añadir ciertas posturas en el mismo sentido desde fuera de los círculos gubernamentales. Personajes de distinta orientación política se dirigirán a Fernando VII por medio de exposiciones haciéndole ver la necesidad de avanzar en la política reformista. De estas exposiciones quizás la más destacada fue la de Javier de Burgos, dirigida al Rey desde París en enero de 1826. Javier de Burgos (1778-1849) es el ejemplo de intelectual de talante conservador y tradición ilustrada que, al mismo tiempo, participaría de las tentativas de reforma administrativas emprendidas por el Gobierno afrancesado. La tesis fundamental defendida por Burgos era la de ofrecer reformas administrativas para evitar así reformas sociales y políticas ⁷.

En su exposición escrita desde la capital francesa, donde se encontraba cumpliendo una misión financiera a las órdenes de López Ballesteros, Burgos manifiesta al monarca las que para él son las mejores medidas para sacar a España de su crisis. Son tres clases de propuestas: en primer lugar, la concertación de un préstamo exterior para cubrir las necesidades más urgentes del Estado; en segundo lugar, la pro-

⁶ VARELA-SUANZES, J.: «El pensamiento constitucional en el exilio: El abandono del modelo doceañista (1823-1833)», en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 88, abril-junio de 1995, pp. 63-90; CASTELLS, J.: *La Utopía insurreccional del liberalismo: Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989. Debemos insistir en la importancia de los liberales moderados en el Trienio Liberal, pues en el futuro facilitarían la transición al liberalismo, siendo los principales inspiradores del Estatuto Real (1834-1836): ELORZA, A.: «La ideología moderada en el Trienio Liberal», en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 288, 1974, pp. 584-650; COMELLAS, J. L.: *El Trienio Constitucional*, Madrid, Rialp, 1963, p. 376; ROMEO MATEO, M. C.: *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1993, p. 171.

⁷ GAY ARMENTEROS, J. C.: *Política y Administración en Javier de Burgos*, Granada, CEMCI, 1993, p. 160.

mulgación de una amnistía para los exiliados liberales, Burgos creía que para conseguir que la Administración prosperase era necesaria la superación de todas las discordias políticas, aunando esfuerzos en favor del Estado; en tercer lugar, organización de una Administración civil, que tendría como base fundamental la creación de un Ministerio del Interior. En este sentido, es necesario afirmar que tanto Burgos como, en general, los partidarios del reformismo administrativo creían que la creación de este Ministerio era esencial para el triunfo de las reformas en la Administración y las políticas dedicadas a la consecución del fomento y la prosperidad. Javier de Burgos tenía muy clara la «... imposibilidad de sacar a la nación del fango de la miseria en que yace, sin establecer en este ministerio el centro de la acción administrativa, o lo que es lo mismo, el taller de la prosperidad nacional» s. La exposición de Burgos, al igual que el resto de las remitidas al monarca, no fueron tomadas en consideración. Su importancia está en que más adelante marcará el programa a seguir. Sin embargo, en aquel momento, estando aún reciente la vuelta al absolutismo, estas medidas no podían ser aceptadas por la Monarquía. Será la necesidad posterior la que lleve a adoptarlas.

De esta forma, las reformas administrativas avanzaban con lentitud, a consecuencia de la oposición de los sectores más reaccionarios del Gobierno. La pugna entre los dos sectores comentados llevó así a un estancamiento que sólo pudo ser superado por el cambio de la coyuntura política. Este cambio será consecuencia de dos puntos de inflexión significativos, que van a suponer el asentamiento definitivo de la política reformista y el alejamiento del Gobierno de los sectores más inmovilistas.

Un primer punto de inflexión se producirá en octubre de 1830 con el nacimiento de la heredera de Fernando VII, la infanta Isabel. La ausencia de un sucesor directo a la Corona era un tema delicado; esta situación motivó en 1829 el cuarto matrimonio del Rey con su sobrina María Cristina de Borbón (1806-1876). El nacimiento de la infanta Isabel anuló las posibilidades sucesorias del hermano del Rey, don Carlos. Fernando VII, para asegurarse la sucesión, promulgó en marzo de 1830 la Pragmática Sanción, que anulaba la Ley Sálica establecida por Felipe V, y que impedía a las mujeres el acceso al trono. Con esta medida, Fernando VII estaba dando carta de legalidad a una

⁸ BURGOS, J.: *Espuscium dirigida al Señor Fernando VII, desde París en 24 de Enero de 1826*. Se puede consultar este documento dentro de la obra del mismo autor: *Anales del reinado de duña Isabel II*, Madrid, 1850, pp. 47-52.

medida ya adoptada en las Cortes de 1789, bajo el reinado de su padre Carlos IV. Ahora bien, don Carlos, en torno al cual se habían ido agrupando los sectores más absolutistas, no va a aceptar esta situación y pronto comenzará a conspirar para conseguir del Rey la revocación de la Pragmática Sanción⁹. Todo lo comentado va a provocar una acentuación de la polarización ya existente en el seno del Gobierno, ya que los inmovilistas apoyarán la causa de don Carlos y los partidarios del reformismo la de la infanta Isabel. Así, la cuestión de la sucesión de Fernando VII era mucho más que una simple elección de personas. La opción de don Carlos significaba la pervivencia del Antiguo Régimen y un freno para la política reformista. La sucesión directa de la infanta Isabel suponía, por el contrario, un definitivo impulso a la política de las reformas administrativas. Siguiendo en esta misma línea, el reformismo administrativo, que hasta este momento sólo buscaba la renovación de las estructuras del Estado, comenzaría a partir de este momento a vincularse a la defensa de la sucesión de la infanta Isabel. La lucha entre los dos sectores se acentuó. Los partidarios de las reformas consiguieron del Rey la creación de un Ministerio de Fomento en 1830, pero la presión de los sectores más ultrarrealistas convenció al monarca para anular esta medida, símbolo éste que nos muestra su fuerza y su influencia.

Un segundo punto de inflexión se va a producir a partir de septiembre de 1832. En este mes, aprovechando la enfermedad del Rey, los partidarios de don Carlos, encabezados por el ministro de Gracia y Justicia, Carlomarde, van a presionar violentamente tanto al Rey como a la Reina para que anulasen la Pragmática Sanción, empleando la amenaza de la guerra civil como medio. En los conocidos «sucesos de La Granja» el Rey va a acceder a tal medida, pero la posterior intervención de personas vinculadas al reformismo administrativo y a la causa isabelina será fundamental para que el Rey revoque la anulación de la Pragmática Sanción. Pero estos sucesos van a traer consecuencias de mayor calado. En efecto, los medios violentos y abiertamente ilegales empleados por los partidarios de don Carlos llevarán a su alejamiento del Gobierno, que a partir de este momento quedará en manos de los partidarios de las reformas. Por Real Decreto de 1 de octubre de 1832 el Rey cesaba a los ministros inmovilistas, entre ellos a Carlomarde, y nombraba

⁹ BAHAMIUNDE, A., Y MARTÍNEZ, I. A.: *Historia de España...*, op. cit., pp. 176-177.

¹⁰ Para una completa visión de estos sucesos vid. SUÁREZ VERDEGUER, F.: *Los Sucesos de La Granja*, Madrid, Escuela de Historia Moderna, 1953.

a partidarios de las reformas para sustituirlos. Entre éstos se encontraba Francisco Cea Bermúdez, como nuevo ministro de Estado. Reformismo administrativo y sucesión de la infanta Isabel quedaban así definitivamente vinculados.

Sin embargo, el asentamiento definitivo de las reformas administrativas no se va a deber sólo al nombramiento de un nuevo Gobierno, ocupado en exclusiva por reformistas. El 6 de octubre de 1832 el Rey, por causa de su enfermedad, confiaba los asuntos del Gobierno a la Reina María Cristina ¹¹. En el breve intervalo en que la Reina va a ocupar el poder se producirán tres hechos que ayudarán tanto a consolidar las reformas como a asegurar la sucesión de la infanta Isabel ¹¹.

En primer lugar, eliminación de autoridades ultrarrealistas. La política del nuevo Gabinete Cea Bermúdez va a ir encaminada a la eliminación y depuración de aquellos miembros de la Administración y del ejército partidarios de don Carlos. Así, por Real Decreto de 6 de octubre de 1832, el Gobierno destituía a cinco capitanes generales afectos al inmovilismo, sustituyéndolos por partidarios de la infanta Isabel. La importancia de esta medida podemos observarla perfectamente en Galicia. Entre los destituidos se encontraba el capitán general de este territorio, Nazario Eguía, conocido por su ultrarrealismo. Para ocupar su lugar fue designado el conde de Cartagena, Pablo Morillo (1775-1837) ¹². La labor realizada por el general Morillo para asegurar la fidelidad de Galicia a la sucesión de la infanta Isabel será fundamental. En primer lugar, va a trasladar la Capitanía General de Santiago, centro del absolutismo gallego, a A Coruña, principal ciudad liberal de Galicia. En segundo lugar, va a depurar a todos los empleados de la Administración y del ejército partidarios de don Carlos. En tercer lugar, como factor fundamental, va a proceder al desarme de los Voluntarios Realistas. Esta fuerza paramilitar, creada en los comienzos de la segunda restauración absolutista con la misión de reprimir la disidencia liberal, poseía en Galicia más efectivos que el propio ejército regular; su neutralización era necesaria, ya que era una fuerza claramente partidaria de don Carlos y su desarme ayudó al control de Galicia por el Gobierno

¹¹ Los Reales Decretos de cambio de Gobierno y de nombramiento de María Cristina para ocupar el poder mientras duraba la enfermedad del Rey pueden ser consultados en la *Gaceta de Madrid*, 9 de octubre de 1832.

¹² *Gaceta de Madrid*, 13 de octubre de 1832.

una vez muerto Fernando VII¹³. En esta labor de neutralización de los Voluntarios Realistas, Morillo fue ayudado por el Gobierno, quien por Real Decreto de 26 de diciembre de 1832 suprimía la «Inspección General de Voluntarios Realistas». La disculpa empleada era evitar más cargas para el Estado; de lo que se trataba en realidad era de suprimir un obstáculo para la sucesión de la heredera del Rey.

Una segunda medida que podemos apuntar fue la concesión de una amnistía. Por Real Decreto de 15 de octubre de 1832 la Reina María Cristina concedía una amnistía a los liberales que se encontraban en el exilio: «... concedo la Amnistía mas general y completa de cuantas hasta el presente han dispensado los Reyes, a todos los que han sido hasta aquí perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubieren distinguido y señalado, exceptuando en este rasgo benéfico los que tuvieron por desgracia de votar la destitución del Rey en Sevilla, y los que han acaudillado fuerza armada contra su Soberanía...»¹⁴. A pesar de la excepción que se hace, estamos ante una medida de importancia, que perseguía un doble objetivo: por una parte, en la línea ya enunciada en la exposición de Javier de Burgos en 1826, la eliminación de las discordias civiles, con el objetivo de reforzar la Administración, factor de prosperidad; por otra parte, la amnistía buscaba también la futura consolidación de la sucesión isabelina, es decir, en la coyuntura de crisis dinástica y lucha por la sucesión, los partidarios del reformismo administrativo pretendían atraer hacia la causa de la infanta Isabel a los liberales más moderados. Se están sentando las bases del posterior acuerdo entre absolutistas reformistas y liberales moderados que caracterizó en España la transición al liberalismo. En efecto, la concesión de la amnistía consiguió sus objetivos, ya que una gran parte de los liberales exiliados regresaron a España.

La tercera medida de importancia fue la definitiva creación del Ministerio del Interior. La primera vez que existió en España un Minis-

¹³ GONZÁLEZ LÓPEZ, E.: *Entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: Absolutistas y liberales. El reinado de Fernando VII en Galicia*, Sada-A Coruña, Edición do Castro, 1980, p. 314; BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *O liberalismo coruñés...*, *op. cit.*, pp. 51-52.

¹⁴ *Gaceta de Madrid*, 20 de octubre de 1832. Esta amnistía no era, sin embargo, el primer perdón concedido durante la Década Ominosa. En efecto, ya en mayo de 1824 se concedió una primera amnistía para delitos políticos, aunque con tantas excepciones que prácticamente la hacían ineficaz: AAVV: *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, t. VII de la *Historia de España* dirigida por Manuel TUÑÓN DE LARA, Barcelona, Labor, 1980, p. 307.

terio de estas características fue en febrero de 1809, cuando se creó por Decreto del Rey José I. La disposición fue imitada por las Cortes de Cádiz, estableciéndose en el artículo 222 de la Constitución de 1812 la existencia de una «Secretaría del Despacho de la Gobernación de la Península», departamento que, al igual que toda la obra gaditana, fue anulado por Fernando VII en 1814. Este Ministerio sólo se pudo recuperar en el período de 1820 a 1823, siendo más tarde nuevamente suprimido por la segunda restauración absolutista. Como se puede apreciar la existencia de un Ministerio del Interior en España estaba fuertemente vinculada al liberalismo¹⁵.

Como más arriba ya mencionamos, la creación del Ministerio del Interior era la piedra fundamental sobre la cual los reformistas levantaban su política de prosperidad pública. La oposición del sector inmovilista rechazó siempre la creación de este departamento, presentando como razón *el* ser una institución liberal, que no tenía lugar en un Estado absoluto. Una vez apartados los ultrarrealistas del Gobierno, después de los «sucesos de La Granja», los reformistas podrán llevar a cabo la creación de este Ministerio sin ninguna oposición. En efecto, por Real Decreto de 5 de noviembre de 1832 se creaba la «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento General del Reino». En este Real Decreto se aludía a los antecedentes de este Ministerio, desde la sección de Fomento creado dentro del Ministerio de Hacienda, en el reinado de Carlos IV, hasta el intento fallido de creación del Ministerio en noviembre de 1830, que es *el* proyecto que ahora se recupera. *El* Ministerio de Fomento se creaba «... para fortalecer la administración interior y el fomento general del Reino, haciendo que las disposiciones protectoras de la fortuna individual y pública produzcan el saludable efecto que se desea, sin que pugnen entre sí ni se frustren las intenciones más benéficas...» *id.* Como se puede apreciar el nombre escogido era el de «Fomento», no recuperando ni el de «Interior», ni el de «Gobernación», nombre que había tenido en las etapas constitucionales. La elección de este nombre se debe a dos motivos: por una parte, se aludía directamente a la misión fundamental del Ministerio, el fomento de la riqueza y de la prosperidad de España, basada en una Administración moderna y eficaz; por otra parte, al escoger el nombre de Fomento se huía de otras denominaciones que podían recordar las pasa-

¹⁵ SUÁREZ VERDEGUER, F.: «La creación del Ministerio del Interior en España», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XIX, 1948-1949, pp. 15-38.

¹⁶ *Gaceta de Madrid*, 6 de noviembre de 1832.

das etapas liberales, con las que no se pretende entroncar. En definitiva, con la creación de este Ministerio se pretendía fortalecer la política de las reformas administrativas y la modernización del absolutismo, para hacerlo de esta forma viable y funcional, evitando reformas sociales y políticas. Un segundo Real Decreto de 9 de noviembre de 1832 fijaba detalladamente las atribuciones del Ministerio de Fomento. En el nuevo departamento se concentraría toda la acción administrativa que hasta aquel momento estaba dispersa en varias oficinas, con la consiguiente mejora y racionalización de la Administración, además de una reducción del gasto del Estado ¹⁷.

Con las tres medidas que acabamos de describir se asentaría definitivamente el reformismo administrativo como línea política oficial del Estado, encaminada tanto a la renovación del absolutismo, como a la defensa de la sucesión de la infanta Isabel. Con la mejora del estado de salud del Rey, y su consiguiente vuelta al ejercicio pleno de las funciones de Gobierno, en enero de 1833, no va a haber cambios con respecto a la política llevada a cabo durante su enfermedad. Es más, Fernando VII, a lo largo de los meses que preceden a su muerte, va a disponer lo necesario para asegurar la sucesión de su hija, y consiguientemente de la línea política que la defendía: el reformismo administrativo. Fernando VII ordenará la publicación de las Actas de las Cortes de 1789, que, entre otras decisiones, acordarán la anulación de la Ley Sálica, que impedía a las mujeres acceder al trono ¹⁸. La intención del Rey al publicar este documento era fortalecer la Pragmática Sanción de marzo de 1830 y asegurar así el trono de la futura Isabel II; cuestión ésta que, a la vista de los acontecimientos posteriores, se nos antoja bastante ingenua.

Finalmente, en junio de 1833 Fernando VII convocaba a las Cortes para proceder a la jura de la infanta Isabel como heredera de la Corona. De esta forma, el Rey pretendía asegurar definitivamente la sucesión de su hija. Ahora bien, todo lo anterior no consiguió que una vez muerto el Rey, el 29 de septiembre de 1833, los sectores más absolutistas y reaccionarios se lanzaran abiertamente a la insurrección para defender las pretensiones de don Carlos. Comenzaba de esta forma la primera guerra civil carlista, que sería protagonista destacada en la definitiva consolidación del Estado liberal en España.

¹⁷ *Gaceta de Madrid*, 10 de noviembre de 1832.

¹⁸ Las Actas de las Cortes de 1789 fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid*, 22 de enero de 1833.

El continuismo de Francisco Cea Bermúdez

El fallecimiento de Fernando VII no va a suponer, en un primer momento, ningún cambio radical para la política española. La línea de Gobierno diseñada hasta entonces va a continuar, y la muerte del Rey no hizo más que acentuarla. Ahora bien, ante la nueva coyuntura de guerra civil, el reformismo administrativo, que hasta entonces había sido la política más avanzada, no será suficiente para salvaguardar el trono de Isabel II, por lo que el reformismo administrativo terminará por hacerse inviable, siendo necesario recurrir a las reformas políticas para atraer definitivamente a los liberales moderados a la defensa de la Monarquía de Isabel II).

Pero vayamos por partes. En el testamento de Fernando VII, datado en Aranjuez el 12 de junio de 1830, se creaban las instituciones políticas actuantes en el caso de que el sucesor del monarca fuese menor de edad. En primer lugar, el Rey designaba a su esposa, María Cristina, como Reina Gobernadora de España mientras que el sucesor no alcanzara la mayoría de edad. En segundo lugar, el Rey nombraba para el asesoramiento de la Regente a un Consejo de Gobierno: «... con quien haya de consultar los negocios arduos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien común de mis vasallos: mas sin que por esto quede sujeta de manera alguna a seguir el dictamen que le dieren» ²⁰. Este Consejo de Gobierno se constituiría a partir de ahora en institución paralela al Consejo de Ministros, y podemos afirmar que va a tener una influencia decisiva en el devenir de los acontecimientos posteriores. Asimismo, en caso de ausencia de la Reina Gobernadora, el Consejo de Gobierno sería el encargado de asumir la Regencia. Como se puede apreciar en el testamento de Fernando VII todo invitaba al continuismo político.

El mismo día que fallecía Fernando VII, la Reina Gobernadora confirmaba en sus cargos a todos los ministros. La continuidad en el poder de Francisco Cea Bermúdez (1779-1850) era un signo más de que la Monarquía no pretendía realizar ningún cambio significativo. Esta cuestión se vio confirmada cuando el 4 de octubre de 1833 la Reina Gobernadora publicó un manifiesto, en realidad redactado por

¹⁹ BURDIEL, I.: *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Estatuto Real (1834-1836)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987, p. 36.

²⁰ *Boletín Oficial de Galicia*, 5 de octubre de 1833.

Cea Bermúdez, que, como programa de Gobierno, confirmaba el continuismo de la política reformista y negaba cualquier posibilidad de reforma política. El Gobierno mantendría los elementos fundamentales del absolutismo: «La religión y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza»²¹. Una vez fijadas las bases ideológicas que se pretenden para la nueva época de Isabel II, la Reina Gobernadora se pronuncia claramente por un continuismo del absolutismo reformista, por el mantenimiento del poder de la Monarquía, sin concesiones al aperturismo político:

«Tengo la más íntima satisfacción de que sea un deber para Mí conservar intacto el depósito de la autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la Monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque alagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de Gobierno para un País es aquella a la que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento más poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando su autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en duda o en sobresalto a los individuos, y a la sociedad entera en convulsión. Yo trasladaré el cetro de las Españas a manos de la Reina, a quien la ha sido dado la ley, íntegro, sin menoscabo, ni detrimento, como la ley misma se le ha dado»²².

Una vez establecido el carácter inmovilista del nuevo reinado, la Reina Gobernadora precisaba la acción concreta de Gobierno que se pretendía seguir: «Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos»²³. Así pues, como se puede apreciar, lo que se pretende es la continuación de la política reformista en el campo administrativo, política que ya venía siendo la práctica gubernamental desde el acceso de Cea Bermúdez al Gobierno en octubre de 1832, y que estaba dedicada

²¹ *Boletín Oficial de Galicia*, 13 de octubre de 1833. También se puede consultar este documento en la *Gaceta de Madrid*, 5 de octubre de 1833.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

al fomento de la riqueza y prosperidad públicas sm tener que recurrir a las reformas políticas.

A pesar de no admitir ningún aperturismo de tipo político o social, la Reina Gobernadora era consciente de la nueva coyuntura política, de ahí que la Regente haga hincapié en olvidar divisiones pasadas, con el objetivo de sumar esfuerzos a la causa de su hija: «No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento influencias y manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesión. Ni el nombre de la Reina, ni el mío, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nación: mi amor, mi protección, mis cuidados son para todos los españoles»²⁴. A pesar de esta declaración de buenas intenciones, especialmente dirigida a los liberales moderados, era evidente que el liberalismo no se sumaría a la Monarquía de Isabel II mientras no hubiera reformas políticas. La negación de éstas y el peligro para el trono de Isabel II harían finalmente caer a Cea Bermúdez. El continuismo fijado para la política interior era seguido también en el exterior; la Reina Gobernadora afirmaba su voluntad de mantener los pactos establecidos con otros Estados, buscando el reconocimiento internacional para Isabel II y el apoyo para su causa. Como se puede apreciar a través de las líneas anteriores, el programa del 4 de octubre de 1833 venía marcado por el continuismo de la política del reformismo administrativo, manteniendo las bases tradicionales de la Monarquía. Programa que el desarrollo de los acontecimientos haría inviable.

Por lo que sabemos hasta este momento, el Gobierno, presidido por Cea Bermúdez, iba a continuar en la misma línea política que en vida de Fernando VII, y la muerte del Rey sólo acentuaría la política de reformas, teniendo siempre como objetivo la defensa de Isabel II. Pronto se verían los primeros resultados de esta actuación. En primer lugar, la Reina Gobernadora, a través de su Gobierno, concederá el 23 de octubre de 1833 una segunda amnistía para los delitos políticos, después de la ya concedida el año anterior. Debemos recordar que en la primera amnistía se hacían una serie de excepciones, que van a ser ahora anuladas en este segundo indulto, ampliando el perdón real a todos los que antes fueron excluidos. Es interesante afirmar que la Reina Gobernadora pone en relación esta amnistía con una medida que ya tenía pensado tomar el propio Fernando VII, con lo que se

²⁴ *Ibidem.*

busca una clara vinculación con el pasado y la continuación de una política ya establecida. La motivación de esta segunda amnistía queda bien clara cuando la Reina Gobernadora pone como disculpa para su concesión la proclamación de Isabel II²⁵. María Cristina y su Gobierno pretenden sumar los máximos apoyos posibles para la nueva Reina; de ahí que se intente sumar el auxilio de aquellos liberales más moderados. Ahora bien, la simple concesión de una amnistía, sin el establecimiento de un aperturismo político, manteniendo la represión de las libertades individuales y una clara censura de prensa, impedía cualquier aproximación de los liberales y condenaba a la política de Cea Bermúdez a ser un camino sin salida, que finalmente llevará a su sustitución al poner en peligro el trono de Isabel II.

En segundo lugar, otro de los hechos que ejemplificará la continuidad de la política de las reformas administrativas será el nombramiento de Javier de Burgos como ministro de Fomento el 21 de octubre de 1833. Podemos afirmar que el nombramiento de Javier de Burgos para el departamento de Fomento supuso un importante salto en la política del reformismo administrativo. Debemos recordar como ya en su exposición al Rey en 1826 Burgos manifestaba las claves de una política que más tarde sería adoptada, y que tenía en la amnistía para los liberales y en la creación de un Ministerio de Fomento sus pilares fundamentales. En este sentido, no es extraño que Burgos fuese el elegido para ocupar un Ministerio que él fue uno de los primeros en señalar como cimiento de la política reformista. Ahora bien, con el nombramiento de Burgos no se pretendía sólo continuar y apuntalar la política de las reformas, sino que se buscaba profundizar en ese camino; así, ya en el Real Decreto de nombramiento la Reina Gobernadora le encomendaba a Burgos una misión especial: «... y le encargo que se dedique antes de todo a plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros, la división civil del territorio, como base de la administración interior, y medio para obtener los beneficios que medio hacer a los pueblos»²⁶. En efecto, Burgos implantará casi de inmediato una nueva división provincial como base para la expansión de las reformas administrativas. Pero la originalidad de la obra de Burgos, más que en una división provincial en gran parte copiada de los trabajos de las anteriores épocas constitucionales, estuvo en la creación de los Subdelegados de Fomento, concebidos como agentes dele-

²⁵ *Gaceta de Madrid*, 24 de octubre de 1833.

²⁶ *carela de Madrid*, 22 de octubre de 1833.

gados de la Administración central y encargados en las provincias de fomentar la riqueza y la prosperidad ²⁷.

A pesar de todos estos avances en la Administración del Estado, la situación política tras la muerte de Fernando VII era extremadamente complicada. Los partidarios de don Carlos no se conformarán con la Monarquía de Isabel II y desde el momento mismo del óbito del Rey comenzarán las acciones violentas para derrocarla. Es en esta coyuntura política donde tenemos que situar el fraeaso de la opción política que Cea Bermúdez defendía. La política desarrollada por Cea Bermúdez, caracterizada por el inmovilismo político, y teniendo como base las simples reformas administrativas sin acudir al aperturismo político, no era la forma más eficaz para sumar apoyos a la causa de Isabel II. Los sectores liberales más moderados y posibilistas, que también veían en Isabel II una esperanza, no estaban, sin embargo, dispuestos a acudir en su socorro mientras no hubiese señales de un cambio político significativo, que permitiese avanzar hacia unas instituciones representativas. De esLa forma, la política inmovilista de Cea se estaba convirtiendo en un peligro para la propia supervivencia de la Monarquía isabelina. Así, muy pronto fue tomando forma, desde diversos sectores políticos y sociales, la idea de dar un paso adelante y provocar un cambio político, siempre con el fin último de salvaguardar la Corona de Isabel II: «... cada vez fue adquiriendo más consistencia entre sectores de las elites militares, políticas y económicas la idea del reformismo político, más de naturaleza posibilista que por vocación liberal, precisamente para sostener el régimen y la causa isabelina y evitar el derrumbamiento del Estado» ²⁸. La Reina Gobernadora comenzó a ser presionada desde diversos sectores para que cesase a Cea Bermúdez y nombrase un Gabinete aperturista, el cual debería diseñar formas de Gobierno moderadamente representativas. En aquel momento un régimen representativo pasaba ineludiblemente por la convocaLoria de Cortes, condición imprescindible para que los liberales se decidiesen a participar en el poder y, consiguientemente, a sostener el reinado de Isabel II.

Las peticiones dirigidas a la Reina Gobernadora para avanzar en el régimen político provenían de las altas instancias del Estado. Por un lado, en el ambiente del Palacio Real existían personas conscientes

²⁷ VIVERO MOCO, P.: «La instalación de los Subdelegados de Fomento en Galicia», en *Historia Contemporánea*, núm. 21, 2000 (II), pp. 627-650.

²⁸ BAHAMONDE, A., y MARTÍNEZ, I. A.: *Historia de España...*, *op. cit.*, p. 181.

de la necesidad de buscar el apoyo del liberalismo moderado para proteger a Isabel II de la reacción carlista, entre las cuales destacaba el marqués de Miraflores (1792-1872):

«... no era el señor Zea el hombre que necesitaba el país para atravesar aquella época delicada, y que, por el contrario, creía en la inmutabilidad que el señor Zea quería sostener, sobre imposible, iba a embravecer mucho la tormenta, a aumentar al infinito las resistencias de hecho con que habría de luchar (...) y, por último, a desviar del partido de la reina a muchos hombres de ideas templadas, aunque liberales, de quienes no era posible prescindir, porque su cooperación debía hacer mucha falta para combatir al pretendiente...»²⁹.

Miraflores, con gran influencia sobre la Reina Gobernadora, animó a la destitución de Cea Bermúdez y a un aperturismo político que atrajese a los liberales a la defensa de Isabel II. Por otro lado, el Consejo de Gobierno, atento a la realidad del momento, tenía muy presentes los peligros por los que estaba pasando el Estado. Esta institución era consciente de que, si persistía el inmovilismo de Cea Bermúdez, la Monarquía de Isabel II y los intereses que detrás de ella estaban no tendrían futuro, de ahí que hiciese ver a María Cristina la necesidad de un cambio.

Las influencias de los embajadores británico y francés también serían importantes. A estos diplomáticos les interesaba el mantenimiento del régimen isabelino tanto por razones económicas, en razón del endeudamiento del Estado español, como por razones políticas, del reordenamiento de las relaciones europeas entre los Estados con regímenes representativos y los que mantenían las estructuras del Antiguo Régimen³⁰. Podemos afirmar que, en la insistencia de estos sectores para

²⁹ MIRAFLORES, Marqués de: *Memorias del reinado de Isabel II*, vol. 1, Madrid, BAE, 1964, pp. 28-29.

³⁰ En efecto, la influencia extranjera, particularmente la inglesa, fue determinante en los momentos posteriores a la muerte de Fernando VII. Si el liberalismo español puso sus ojos en el ejemplo francés para elaborar la obra gaditana, en la definitiva consolidación de las instituciones liberales el modelo constitucional británico sería fundamental. Esta influencia no sólo se explicaría por la importante emigración liberal española a Inglaterra, sino también por el interés que destacados personajes ingleses tenían en la construcción del liberalismo español: MORENO ALONSO, M.: *La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland, 1793-1840*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997. En esta obra podemos comprobar el influjo y autoridad que un destacado político inglés ejerció sobre las grandes figuras del liberalismo español,

avanzar hacia un régimen representativo, el deseo de atraerse a los liberales moderados procedía de la necesidad de salvar el trono de Isabel II. Era, pues, una estrategia posibilista de aquellos sectores que, aunque procedentes del Antiguo Régimen, encontraban sus intereses mejor defendidos bajo la Monarquía de Isabel II que la de don Carlos.

Sin duda, todas las consideraciones comentadas influyeron en María Cristina. Ahora bien, el factor determinante que impulsó a la Reina a cesar a Cea Bermúdez fue la presión del estamento militar para romper el inmovilismo político. Este protagonismo de los militares podemos observarlo a través de dos ejemplos. El 24 de diciembre de 1833, Manuel Llauder (1789-1851), capitán general de Cataluña, dirigía una exposición a la Reina Gobernadora criticando las posiciones del Gobierno. Llauder se erigía en el portavoz de la opinión pública manifestando que el Ministerio Cea Bermúdez ponía en peligro la tranquilidad pública y el mismo trono de Isabel II. El general Llauder hacía hincapié en la

«... urgentísima necesidad para salvar y asegurar de un modo indestructible y establecer el Trono de su augusta Hija: que tenga a bien V.M. elegir un ministro que inspire notoriamente confianza, y al mismo tiempo decretar la más pronta reunión de las Cortes...»³².

Las intenciones de Llauder no podían estar más claras. En su exposición se reflejaban perfectamente las posiciones del sector partidario de las reformas políticas, situación a la que sólo se podría llegar destituyendo a Cea Bermúdez y convocando Cortes, para que los sectores liberales moderados se sumasen a la defensa del régimen. Y, por si esta posición no fuese suficientemente reveladora, el 8 de enero de

desde los mismos comienzos de la quiebra del Antiguo Régimen, postulando siempre la alternativa inglesa a la revolución al estilo francés (p. 468). Pero, más allá de influencias personales, sin duda importantes, el Gobierno británico ejerció una gran influencia a través de su embajador George Villiers en los momentos posteriores al fallecimiento del Rey. Este diplomático dejaría sentir su influencia en la redacción del Estatuto Real: RODRÍGUEZ ALONSO, M.: «El Estatuto Real de 1834. El embajador británico en la preparación y redacción del texto», en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 44, marzo-abril de 1985, pp. 189-203.

³¹ De esta forma se ponía ya en evidencia algo que sería común en los años posteriores: la determinante presencia del militarismo en el Estado liberal español. En este sentido *vid.* BALLBÉ, M.: *Orden público y militarismo en la España constitucional, 1812-1983*, Madrid, Alianza, 1983, p. 117.

³² *Exposición del general Llauder á la Reina Gobernadora*, en PIRALA, A.: *Historia de la Guerra Civil y de los Partidos Liberal y Carlista*, vol. 1, Madrid, 1868, pp. 632-636.

1834, Vicente Quesada (1782-1836), capitán general de Castilla la Vieja, elevaba otra exposición a la Reina Gobernadora en la que también criticaba muy duramente la labor del Gobierno, denunciando sus arbitrariedades; hacía hincapié Quesada en que de continuar el inmovilismo las consecuencias podrían ser muy graves:

«... en el estado en que la nación se encontraba era imposible afianzar el trono de la Reina sobre otras bases que las establecidas en las antiguas leyes de la monarquía, mejoradas con arreglo al proceso de las luces, y a las exigencias de los tiempos; que sólo una verdadera representación nacional era la que podía consolidar derechos que iban a ser disputados, y por último, que intentar que los españoles continuasen sometidos a un poder arbitrario, era abrir la sima en que acaso se hundiera el trono, después de devastar el País con los horrores de la guerra civil más encarnizada»³³.

Las posiciones de Quesada y Llauder de aproximación a un régimen representativo también se movían por criterios pragmáticos, como anteriormente comentamos. Ahora bien, en el caso del estamento militar había otra poderosa razón para querer eliminar el sistema del reformismo administrativo. El desarrollo de una Administración civil del Estado estaba robándoles a los militares mucho de su poder tradicional, especialmente su influencia sobre las autoridades locales, y no sólo eso, sino que con el nuevo sistema los militares quedarían sometidos a las autoridades civiles. El gran poder conseguido por los militares entre 1823 y 1833, como defensores de un sistema político, no van a estar dispuestos a cederlo ahora. Así, ante esta posibilidad van a propiciar un cambio de régimen para salvaguardar su poder³⁴. Por otra parte, la guerra civil contribuirá a consolidar el protagonismo de los militares, manteniendo su predominio sobre las autoridades civiles. De esta forma, el Estado liberal español no podrá consolidar una Administración civilista, alejada de la militarización³⁵.

Obligada por las difíciles circunstancias, la Reina Gobernadora cesará a Cea Bermúdez y nombrará, el 15 de enero de 1834, a Francisco

³³ *Exposición del general Quesada á la Reina Gobernadora*, en PIRALA, A.: *Historia de la Guerra Civil...*, op. cit., pp. 636-640.

³⁴ MARICHAL, C.: *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*, Madrid, Cátedra, 1980, pp. 79-80.

³⁵ RISQUES CORBELLA, M.: *El Govern Civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1995. Este autor ofrece numerosos ejemplos del protagonismo militar sobre las autoridades civiles, especialmente los Gobernadores Civiles.

Martínez de la Rosa (1767-1862), uno de los principales líderes del liberalismo moderado, como nuevo jefe de Gobierno. Este nombramiento significaba la aceptación por parte de la Corona de una reforma política significativa a cambio de un apoyo liberal a la causa isabelina. El equipo ministerial de Martínez de la Rosa va a elaborar un sistema político moderadamente representativo que permitirá la convocatoria de elecciones a Cortes. Era el Estatuto Real (promulgado el 11 de abril de 1834). Este régimen político, a pesar de sus limitaciones, permitirá el definitivo asentamiento en España del liberalismo. El Estatuto Real (1834-1836) será el símbolo del *pacto político* entre los sectores absolutistas dispuestos al cambio y el liberalismo más moderado³⁶. A pesar de su escasa pervivencia, durante el Estatuto Real aparecerían ya las características que definirían a la sociedad liberal decimonónica: el bicameralismo, el sufragio censitario o la formación de los partidos políticos de notables son algunos de los ejemplos destacados³⁷.

Recapitulación final

A lo largo de la Década Ominosa (1823-1833) tanto el absolutismo como el liberalismo acentuaron los procesos de fragmentación interna. En ambos sectores se desarrollaron líneas posibilistas que pronto llevaron a un proceso de confluencia. Sin embargo, no sería hasta la época inmediatamente anterior a la muerte de Fernando VII y, sobre todo, después del fallecimiento del monarca, cuando se dé la coyuntura política precisa para la fructificación del *consenso político* que permitirá asentar en España unas instituciones representativas. Con este pacto ambos sectores consiguieron sus objetivos: el absolutismo reformista, la consolidación de Isabel II; el liberalismo moderado, la construcción de un régimen liberal. En última instancia, las necesidades del momento (salvación de Isabel II) permitieron llevar a cabo lo que había sido imposible en los años anteriores.

³⁶ BURDIEL, L: *La política de los notables...*, *op. cit.*, pp. 38-39.

³⁷ Al respecto del régimen del Estatuto Real *vid.* TOMÁS VILLARROYA, J.: *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968. La prensa, los debates en el Estamento de Procuradores y las elecciones contribuirían a aumentar la politización de la sociedad española por esta época: *vid.* BURDIEL, L.: «Els primers partits polítics a València, 1834-1854», en *L'Avenç*, núm. 119, octubre de 1988, pp. 14-20.

Bibliografía citada

- AAVV: *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, tomo VII de la *Historia de España* dirigida por Manuel TUÑÓN DE LARA, Barcelona, Labor, 1980.
- BAHAMONDE, A., y MARTÍNEZ, J. A.: *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1994.
- BALBÉ, M.: *Orden público y militarismo en la España constitucional, 1812-1983*, Madrid, Alianza, 1983.
- BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *O liberalismo coruñés. A Segunda Xeración (1823-1846)*, A Coruña, Real Academia Galega, 1997.
- BURDIOL, I.: *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Estatuto Real (18.34-1836)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnanim, 1987.
- «Els primers partits polítics a Valencia, 1834-1854», en *L'Avenç*, núm. 119, octubre de 1988, pp. 14-20.
- BURGOS, J.: *Anales del reinado de doña Isabel II*, Madrid, 1850.
- CASTELLS, I.: *La Utopía insurreccional del liberalismo: Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989.
- COMELLAS, J. L.: *El Trienio Constitucional*, Madrid, Rialp, 1963.
- *Isabell. Una reina y un reinado*, Barcelona, Ariel, 1999.
- ELORZA, A.: «La ideología moderada en el Trienio Constitucional», en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 288, 1974, pp. 584-650.
- FONTANA, J.: *La crisis del Antiguo Régimen: 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979.
- GAY ARMENTEROS, J. C.: *Política y Administración en Javier de Burgos*, Granada, CEMEI, 1993.
- GONZÁLEZ LOPEZ, E.: *Entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: Absolutistas y liberales. El reinado de Fernando VII en Galicia*, Sada-A Coruña, Edición do Castro, 1980.
- LUIS, J.-P.: «La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea», en *A.ya*, núm. 41, 2001, pp. 85-117.
- MAESTRE ROCA, J.: «Javier de Burgos, liberal doctrinario», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 181, enero-febrero de 1982, pp. 133-156.
- MARICHAL, C.: *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*, Madrid, Cátedra, 1980.
- MORENO ALONSO, M.: *La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland, 1793-1840*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997.
- MIRAFLORES, Marqués de: *Memorias del Reinado de Isabel II*, vol. 1, Madrid, BAE, 1964.

- PIRALA, A.: *Historia de la Guerra Civil y de los Partidos Liberal y Carlista*, vol. 1, Madrid, 1868.
- RISQUES CORBELLA, M.: *El Govern Civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1995.
- RODRÍGUEZ ALONSO, M.: «El Estatuto Real de 1834. El embajador británico en la preparación y redacción del texto», en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 44, marzo-abril de 1985, pp. 189-203.
- HOMEO MATEO, M.a C.: *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1993.
- SUÁREZ VERDEGUER, F.: «La creación del Ministerio del Interior en España», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XIX, 1948-1949, pp. 15-38.
- Los sucesos de La Granja*, Madrid, Escuela de Historia Moderna, 1953.
- TOMÁS VILLARROYA, J.: *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.
- VAHELA-SUANZES, J.: «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista, 1823-1833», en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 88, abril-junio de 1995, pp. 63-90.
- VIVERO MOGO, P.: «La instalación de los Subdelegados de Fomento en Galicia», en *Historia Contemporánea*, núm. 21, 2000 (II), pp. 627-650.

